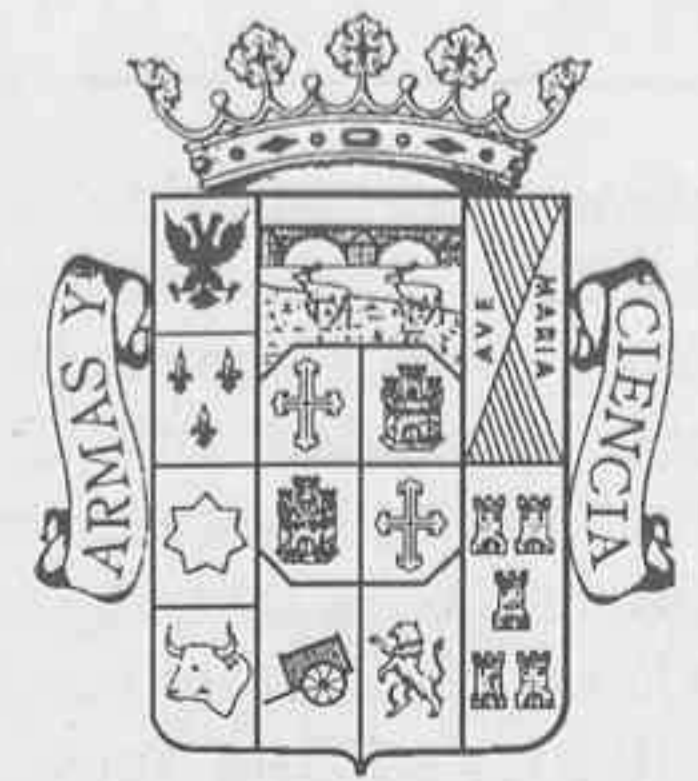


BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXIV

Martes, 18 de abril de 2000

Núm. 47

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Suscripción anual</i>	<i>Importe suscripción</i>	<i>Gastos envío</i>	<i>Total suscrip.</i>
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	4.040
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales	3.370	1.500	4.870
Particulares	4.040	1.500	5.540
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales	2.025	750	2.775
• Trimestrales	1.105	375	1.480
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)
Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.
ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas
TODOS PAGO SE HARA POR ADELANTADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00
Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PRESIDENCIA

A N U N C I O

Aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrado el 29 de marzo del corriente año, el expediente de modificación de créditos número 1/P dentro del vigente Presupuesto General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público por el plazo de quince días, durante el cual, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 10 de abril de 2000. - El Presidente, Enrique Martín Rodríguez. 1540

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

PRESIDENCIA

A N U N C I O

Aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial, en sesión celebrado el 29 de marzo del corriente año, el expediente de modificación de créditos número 2/P dentro del vigente Presupuesto General, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160.2 y 4 en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público por el plazo de quince días, durante el cual, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 10 de abril de 2000. - El Presidente, Enrique Martín Rodríguez. 1540

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Fomento

COMISION TERRITORIAL DE URBANISMO. - PALENCIA

La Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia, aprobó definitivamente el siguiente expediente, cuyo texto íntegro con indicación del Recurso procedente, ha sido insertado en el Boletín Oficial de Castilla y León que se indica.

- Acuerdo de 17 de febrero de 2000, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Palencia, de aprobación definitiva de la Modificación Puntual del P.G.O.U. de Aguilar de Campoo. Art. 143. Expediente C.T.U. núm. 5 (Boletín Oficial de Castilla y León núm. 55 de 20-3-2000).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 22 de marzo de 2000. - La Delegada Territorial, Rosa Cuesta Cofreces. 1161

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Palencia

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Referencia: Convenios Colectivos

Expte.: 3/00 3400065

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para el sector MAYORISTAS Y DETALLISTAS DE DROGUERIA, HERBORISTERIA, ORTOPEDIA, PERFUMERIA Y PLASTICOS para

Palencia, presentado en esta Oficina Territorial con fecha 20-3-2000, a los efectos de registro y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Palencia, suscrito por C.P.O.E, de una parte y por U.G.T y CC.OO, de otra, el día 21-02-2000, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12.9.97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.
2. - DISPONER su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Palencia.

En Palencia a veintinueve de marzo de dos mil. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL SECTOR DE MAYORISTAS Y DETALLISTAS DE DROGUERIA, HERBORISTERIA, ORTOPEDIA, PERFUMERIA Y PLASTICOS PARA PALENCIA CAPITAL Y PROVINCIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera: Normas generales

Artículo 1º - Ambito funcional: Las normas de este Convenio son de aplicación a la totalidad de las empresas y trabajadores encuadrados en los Sectores de Droguería, Herboristería, Ortopedia, Perfumería y Plásticos, tanto mayoristas como minoristas, que se rijan por el Acuerdo Marco para el Comercio.

Artículo 2º - Ambito territorial: Sus normas serán de aplicación a todas las empresas y trabajadores comprendidos en el art. 1º, establecidas en la actualidad en Palencia y su provincia, así como las que puedan establecerse de nueva creación.

Artículo 3º - Ambito temporal: El presente Convenio tendrá una duración de dos años, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a todos los efectos el 1º de enero de 1999 y finalizando el 31 de diciembre de 2000.

Artículo 4º - Denuncia: El Convenio se entenderá denunciado automáticamente el día 31 de diciembre de 2000, sin que sea preciso denuncia expresa.

Sección Segunda: consideración global del Convenio

Artículo 5º - Vinculación a la totalidad: El presente Convenio se considera como un todo orgánico, donde resulta que si la Dirección de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobase alguno de sus pactos, este Convenio quedará sin eficacia práctica, debiendo considerarse todo su contenido.

Artículo 6º - Condiciones más beneficiosas: Subsistirán las mejoras económicas o de otra índole que las empresas tengan establecidas para con sus trabajadores no comprendidas en el presente Convenio, de tal forma, que ningún trabajador pueda ser perjudicado por la aplicación del mismo.

Artículo 7º - Absorción y compensación: Las mejoras comprendidas en este Convenio podrán ser absorbidas por las empresas si así lo estiman conveniente y hasta donde alcance con:

- a) Las de igual índole y concepto que puedan implantarse en el futuro por imposición legal.

- b) Las que libremente y en igual y mayor cuantía vengán otorgando las empresas en su conjunto.

Sección Tercera: Cese en el trabajo

Artículo 8º - Ceses: El trabajador que desee cesar voluntariamente al servicio de la empresa, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito con una antelación mínima de quince días, siendo obligación de la empresa firmar el duplicado del mismo.

El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador el equivalente a un día de salario por cada día de retraso en el plazo del preaviso.

Cumplidos tales requisitos, la empresa vendrá obligada a abonar la liquidación el día previsto y el incumplimiento de ello dará derecho al trabajador a percibir un día de salario por cada uno de retraso en el abono de la liquidación, con un tope máximo de quince días, abonándose los mismos según el salario que debería percibir en esta fecha.

CAPITULO II

JORNADA LABORAL, HORAS EXTRAORDINARIAS, VACACIONES, FESTIVIDADES Y PERMISOS SIN SUELDO

Artículo 9º - Jornada laboral: La jornada laboral será de 40 horas semanales y de 1.800 horas en cómputo anual.

Artículo 10. - Horas extraordinarias: Ambas partes estiman necesario reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

- 1) Horas extraordinarias habituales: supresión.
- 2) Horas extraordinarias que vengán exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: realización.
- 3) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa, a los Delegados de Personal y Delegados Sindicales sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 11. - Vacaciones: Consistirán en treinta días naturales al año. Con carácter general las vacaciones se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de abril y el 31 de octubre de cada año.

Aquellos productores a quienes no pueda serles concedido el disfrute de vacaciones en el citado período anual, lo harán fuera de él, pero percibiendo como compensación al hecho de adaptarse a las posibilidades de la empresa una bolsa de vacaciones por el importe fijado en el anexo. Esta bolsa de vacaciones no se abonará a aquellos productores a los que, habiéndoseles concedido el disfrute en el período vacacional normal, estimen más conveniente disfrutarlas fuera de él.

Artículo 12. - Festividades patronales: Los trabajadores tendrán derecho a vacar las tardes que se celebren corridas de toros.

Artículo 13. - Festividad de Reyes: En el supuesto de que la víspera de la Festividad de Reyes fuera sábado, los trabajadores,

sea cual fuere su jornada semanal normal, se comprometen a trabajar la citada tarde e incluso a realizar las horas extraordinarias necesarias.

Artículo 14. - Permisos sin sueldo: Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos o cónyuge, que requieran especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por un mes. La empresa no vendrá obligada a la concesión de esta licencia cuando, existiendo otros trabajadores de la misma categoría, el hecho de la concesión implique la ausencia de todos los trabajadores de esa categoría, siendo obligatoria su concesión en caso contrario.

Para la concesión de esta licencia sin sueldo, será obligatorio la justificación, mediante certificado médico, de que concurren las circunstancias señaladas.

Si la evolución de la enfermedad es favorable, el trabajador podrá solicitar el reingreso en la empresa antes de finalizar el plazo solicitado, siendo obligatorio para la empresa su readmisión desde la fecha de la petición, que en todo caso deberá ser por escrito.

Las empresas podrán contratar para suplir al trabajador en situación de permiso sin sueldo, otro trabajador mediante el correspondiente contrato de interinidad, debiendo cesar el interino al incorporarse el trabajador fijo.

El permiso sin sueldo aquí regulado no será de aplicación cuando se trate de parientes políticos.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 15. - Salario convenio: Es el que figura como tal en el Anexo del Convenio, según la categoría profesional de cada trabajador, cuyos salarios están fijados como resultado de aplicar un 2,3% a los salarios vigentes el 31 de diciembre de 1998, para el año 1999.

Para el año 2000 se incrementarán los salarios, sobre los vigentes a 31 de diciembre de 1999, en el porcentaje en que suba el Convenio Nacional de Mayoristas de Droguería.

Artículo 16. - Cláusula de revisión salarial: Se deja sin efecto.

Artículo 17. - Cláusula de descuelgue: Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el art. 15 de este Convenio, no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit y pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1997 y 1998. Asimismo se tendrá en cuenta las previsiones para 1999.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrá en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrá utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo a las circunstancias y dimensión de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas, las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar ante la representación legal de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores jurados de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En este sentido, en las de menos de 25 trabajadores y en función de los costos económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte precisa dentro de los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

Artículo 18. - Antigüedad: A partir del 1º de enero de 1985, el personal comprendido dentro del campo de aplicación de este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios de un 5% sobre el salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

Se mantendrán como consolidadas las cantidades individualizadas que al 31 de diciembre de 1984 se tengan reconocidas a cada trabajador.

Artículo 19. - Gratificaciones extraordinarias: Se establecen dos, una de verano y otra de Navidad, que serán abonadas a razón de una mensualidad del total de los emolumentos que el trabajador perciba, incluida la antigüedad.

Las fechas de su devengo serán el 16 de julio la de verano y el 16 de diciembre la de Navidad, o su víspera si fueren festivos. El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año las percibirá en forma proporcional al tiempo trabajado.

Artículo 20. - Participación en beneficios: Los trabajadores percibirán por este concepto una mensualidad de la tabla anexa más la antigüedad, en su caso, que se prorrateará mensualmente.

La media mensualidad que se establecía en convenios anteriores, desaparece por incorporarse al salario base convenio.

CAPITULO IV

MEJORAS SOCIALES

Artículo 21. - Incapacidad Laboral Transitoria (ILT): En el supuesto de I.L.T. las empresas abonarán un 25% a la prestación que en cada momento y situación abonará la entidad gestora correspondiente, sin que en ningún supuesto pueda exceder del 100% del salario del trabajador, y ello durante el período de dieciocho meses.

Artículo 22. - Prendas de trabajo: Las empresas vendrán obligadas a dotar a todo su personal de dos prendas de trabajo al año, que se adaptarán a la índole del trabajo a realizar por cada usuario, que vendrá obligado a la conservación y limpieza de las mismas.

La propiedad de estas prendas corresponderá a la empresa, quién podrá exigir para su reposición la previa entrega de las usadas.

Artículo 23. - Póliza de seguros: Las empresas vendrán obligadas a concertar, en el plazo de dos meses a contar desde la firma de este Convenio, bien individualmente bien colectivamente, una póliza de seguros en orden a la cobertura de los riesgos de muerte en accidente de trabajo o enfermedad profesional, que garantice a sus causahabientes el percibo de una indemnización de 1.500.000 pesetas.

Asimismo, se concertará una póliza de seguros para cubrir los riesgos de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta y gran invalidez, con derecho al percibo por parte del trabajador afectado en la cuantía de 2.500.000 pesetas.

Artículo 24. - Jubilación anticipada: Las empresas podrán pactar con los trabajadores la jubilación a los 64 años, con derecho al 100 por 100 de los derechos pasivos. En este supuesto citado el empresario estará obligado a suscribir un nuevo contrato con el trabajador que sea titular del derecho a cualesquiera de las prestaciones por desempleo o tratarse de joven demandante de primer empleo.

En el nuevo contrato que se establezca habrá de cubrirse un puesto de trabajo dentro del grupo profesional a que pertenecie-

ra el trabajador jubilado o de cualquier otro grupo profesional, de acuerdo con los representantes de los trabajadores.

El trabajador que voluntariamente decida jubilarse en forma anticipada, en tanto en cuanto no se rebaje la edad mínima para la misma, dispuesta en las disposiciones legales vigentes, percibirá con cargo a la empresa las cantidades que se señalan en la siguiente escala, siempre que tengan un mínimo de antigüedad de diez años en la empresa:

- 250.000 ptas., si la jubilación es a los 60 años.
- 175.000 ptas., si la jubilación es a los 61 años.
- 150.000 ptas., si la jubilación es a los 62 años.
- 125.000 ptas., si la jubilación es a los 63 años.

CAPITULO V

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 25. - Las empresas consideran a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrán sujetar el empleo de un trabajador a condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Las empresas reconocen el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuída fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador, en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe efectuar la transferencia de la cantidad correspondiente. Las empresas efectuarán las anteriores detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiera.

Artículo 26. - *Secciones sindicales:* Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 27. - *Comisión Paritaria:* Para entender de cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de este Convenio, se constituye una Comisión Paritaria que estará integrada por tres miembros por parte de los trabajadores y tres miembros de la Asociación de Empresarios Detallistas de Droguería y Perfumería.

Artículo 28. - *Comisión de Seguimiento:* Se constituirá por las partes firmantes del Acuerdo Provincial de Negociación incorporado al cuerpo de este Convenio, una Comisión de Seguimiento que se encargará de vigilar el mismo en toda su amplitud, para lo cual se reunirá al menos una vez cada tres meses, o por razones de urgencia cuando cualquiera de las partes los estime oportuno.

Artículo 29. - *Protección a la mujer embarazada:* Se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 30. - *Finiquitos:* Los finiquitos sólo serán liberatorios por los conceptos y cantidades en ellos reflejados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todas aquellas materias que no estén reguladas en este Convenio, se regirán por las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de obligado cumplimiento. Asimismo será de aplicación el Acuerdo Marco sobre el Comercio en General.

SEGUNDA: Se procederá a la actualización de las nóminas más próximas a la publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERA: Las empresas afectadas por el presente Convenio y en las rescisiones de contratos que pudieran producirse antes de la fecha límite marcada para el pago de atrasos del Convenio, abonarán a sus trabajadores las diferencias que en concepto de atrasos pudieran corresponderles, se haya publicado o no el Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

CUARTA: El presente Convenio es aceptado con la plena conformidad de empresarios y trabajadores integrantes de la Comisión Negociadora, cuyo acuerdo ha sido plasmado con fecha 4 de febrero de 1997.

QUINTA: Si denunciado y expirado el convenio las partes no hubieran llegado a acuerdo para la firma de otro o las negociaciones se prolongasen en un plazo que excediera la vigencia del actualmente vigente, éste se entiende prorrogado en su totalidad hasta la firma del nuevo, sin perjuicio de lo que el nuevo convenio determine respecto a su retroactividad.

SEXTA: En los contratos regulados en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, así como los restantes temporales previstos en el inciso b) del apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 63/1997, de 26 de Diciembre, podrán convertirse en contratos para el fomento de la contratación indefinida regulada en dicha disposición con posterioridad al plazo previsto en el citado precepto y en las condiciones legales existentes para ello. Dicha conversión será posible hasta el 31 de diciembre de 1999.

SÉPTIMA: Contratos por Acumulación de Tareas. - Podrán realizarse contratos por acumulación de tareas por una duración de trece meses, dentro de un período de dieciocho meses.

TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 1999 DEL CONVENIO COLECTIVO DE MAYORISTAS DETALLISTAS DE DROGUERIA, HERBORISTERIA, ORTOPEDIA, PERFUMERIAS Y PLASTICOS DE PALENCIA

TECNICOS NO TITULADOS

Jefe de Almacén	123.347
Encargado de Establecimiento	124.837

PERSONAL MERCANTIL

Viajante con Comisión	84.924
Viajante sin Comisión	113.236
Dependiente Mayor.....	111.212
Dependiente Mayor de 25 años.....	101.101
Dependiente entre 22 y 25 años	95.038
Ayudante Dependiente de 20 y 21 años.....	85.938
Ayudante Dependiente de 18 y 19 años.....	79.313

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Contable	123.347
Oficial Administrativo.....	111.212
Auxiliar mayor de 25 años	101.101
Auxiliar de 22 a 25 años	95.038
Auxiliar de 20 a 21 años	85.938
Auxiliar de 18 a 19 años	79.313
Auxiliar de Caja mayor de 25 años.....	101.101

Auxiliar de Caja de 22 a 25 años.....	95.038
Auxiliar de Caja de 20 a 21 años.....	85.938
Auxiliar de Caja de 18 a 19 años.....	79.313
PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES	
Mozo conductor-repartidor.....	101.101
Mozo especializado.....	97.061
Mozo	95.038
TRABAJADORES MENORES	
Pinches, Aprendices, Aspirantes Admi. y Auxi. de Caja de 16 y 17 años	69.605
Personal de limpieza.....	359
BOLSA DE VACACIONES	
Productores mayores de 18 años.....	11.972
Productores menores de 18 años.....	7.424
	1260

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION

PALENCIA. - NUM. 1

E D I C T O

El Ilmo. Sr. D. César Gil Margareto, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 316/1990-M, se siguen autos de Juicio Declarativo menor cuantía, instados por el Procurador D. Luis-Antonio Herrero Ruiz, en representación de MARIA ROSARIO ANTOLIN GARCIA, contra JUAN ANTONIO MARTIN VILLARES y otros demandados, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada a la demandante MARIA DEL ROSARIO ANTOLIN GARCIA:

Una décima parte indivisa de urbana: Dos. - Local en sótano, de la casa en Palencia, en la Avda. de la República Argentina, número catorce, situado el segundo a la izquierda de la rampa de bajada, que tiene su acceso directo a través de dicha rampa que arranca desde la Avenida. Tiene una superficie útil, incluida la de indicada rampa, de doscientos treinta y cuatro metros y noventa y ocho decímetros cuadrados y todos ello linda visto desde la calle: derecha, portal, cuarto de calderas de la calefacción y agua caliente y otros servicios comunes situados en sótano y en parte con subsuelo de la casa de herederos de Francisco Domingo Amor; izquierda, local en sótano número uno y subsuelo de la casa número dieciséis de la misma Avenida, en comunidad de propietarios; fondo, subsuelo de la casa de Luis Fernández Tejerina y chimenea de ventilación y frente, con el sótano número uno, cuarto de calderas de la calefacción y agua caliente y la Avenida de la República Argentina. Cuota 10,50%.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia número uno, la folio 57 del tomo 2.172, libro 621, finca núm. 29.470.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, el próximo día 24 de mayo de 2000, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será 1.200.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta corriente de "Depósito y Consignaciones Judiciales núm. 3433, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, de esta misma ciudad, el veinte por ciento del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el veinte por ciento del tipo del remate.

4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 21 de junio de 2000, a la misma hora, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 19 de julio de 2000, también a la misma hora, rigiendo para ella las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Para el caso de que no se puedan notificar las subasta a la parte demandada personalmente, sirva el presente edicto como notificación en forma.

Dado en Palencia, a tres de abril de dos mil. - César Gil Margareto. - El Secretario (ilegible).

1520

PALENCIA. - NUM. 4

E D I C T O

Doña Silvia Ponzán Palomera, Magistrada-Juez de primera instancia número cuatro de Palencia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 319/1999, se tramita procedimiento de juicio sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de BANCO ZARAGOZANO, S. A., contra MARIA JULIA GARCIA ROMAN, PAULINO PANIAGUA PEREZ, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 4 de mayo, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S. A., núm. 3440.0000.18.0319.99, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 6 de junio, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda, se señala para la celebración de una tercera el día 11 de julio, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

— URBANA. - Número 22. - Piso 10 derecha, subiendo de la casa número 5 del bloque 2º del grupo de viendas de renta limitada sito en Palencia, Plaza de Cervantes. Mide aproximadamente 81 m. y 70 dc². Consta de vestíbulo, tres dormitorios, cocina, lavadero, comedor-estar, aseo y balcón. Linda: derecha entrando, es fachada al espacio verde de la Plaza Cervantes; izquierda, espacio abierto trasero propiedad de CICASA, que la separa de la casa núm. 5 y bloque núm. 3 y frente, caja de escalera y ascensor y piso décimo izquierda de la misma casa. Le pertenece privativamente una carbonera señalada con el núm. 20 sita en el semisótano del edificio a la derecha. Inscrita al tomo 1.606, folio 47, finca 16.622.

Tasada a efectos de subasta: 9.031.000 pesetas.

Dado en Palencia, a trece de marzo de dos mil. - La Magistrada Juez, Silvia Ponzán Palomera.-El Secretario (ilegible).

1483

Administración Municipal

AGUILAR DE CAMPOO

EDICTO

Durante los días hábiles, excepto sábados y domingos, comprendidos entre el 1 de mayo al 30 de junio, estarán puestos al cobro, en período voluntario, los siguientes recibos:

- Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica de 2000.
- Tasas Generales de 2000.
- Comunidad de Regantes de la "Vega de Villallano" de 2000.

El horario de cobranza será de diez a trece treinta horas, en el Servicio de Recaudación del Ayuntamiento, sito en la Casa Consistorial.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por procedimiento de apremio y deven-

garán el recargo de apremio, interés de demora, y, en su caso, costas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento en General de Recaudación.

Se recomienda a los contribuyentes domiciliar el pago en cuentas abiertas en Entidades bancarias de esta localidad, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del citado Reglamento.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Aguilar de Campoo, 10 de abril de 2000. - El Alcalde, Francisco Javier Salido Mota.

1488

GRIJOTA

EDICTO

Se hace saber que dentro del plazo de treinta días naturales, los vecinos interesados podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, la solicitud para nombramiento de Juez de Paz Sustituto por el Pleno.

Grijota, 7 de abril de 2000. - El Alcalde, Juan Carlos Pando Fernández.

1488

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

Habiendo solicitado la mayoría de los vecinos del núcleo de población denominado "Itero Seco", de este municipio, se incoe y tramite por este Ayuntamiento expediente para constituirse en Entidad Local Menor y habiéndose acordado por esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 12 de febrero de 2000, la incoación y tramitación del expediente y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes del R.P.D.T. de las Entidades Locales, se expone al público la petición formulada juntamente con el respectivo acuerdo, a fin de llevar a efecto la información pública vecinal que determina el apartado b) del artículo 42, por un período de treinta días, durante los cuales podrán formularse las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Loma de Ucieza, 25 de febrero de 2000. - El Alcalde, Alfredo Guerra Sandino.

1469

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

Remitada por la Agencia Tributaria la matrícula del I.A.E. cerrada a fecha 31 de diciembre de 1999, la misma queda expuesta al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, durante los cuales podrá ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Loma de Ucieza, 3 de abril de 2000. - El Alcalde, Alfredo Guerra Sandino.

1469

LOMA DE UCIEZA

EDICTO

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de marzo de 2000, el proyecto técnico denominado "Urbanización de varios núcleos en Loma de Ucieza", obra 194/2000 F.C., con un presupuesto de 6.000.000 de pesetas, redactado por el Sr. ingeniero D. Rufino Cuesta Lanchares, el mismo queda expuesto en la Secretaría del

Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar y, en su caso, formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Loma de Ucieza, 3 de abril de 2000. - El Alcalde, Alfredo Guerra Sandino.

1469

PINO DEL RIO

E D I C T O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, adoptado en sesión de 12 de febrero de 2000, elevado automáticamente a definitivo, que modifica parcialmente la Ordenanza Fiscal de la Tasa e Impuesto que seguidamente se indican, acuerda la imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; el texto integro de las disposiciones que resultan afectadas es el siguiente:

A) Tasa:

Tasa de suministro de agua:

Art. 3.2. - Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TARIFA 1. SUMINISTRO DE AGUA:

1.1. Tarifas por consumo de agua:

- Cualquier uso hasta 25 m³ al trimestre: 650 pesetas.

1.2. Cuota de enganche a la red general, por una sola vez: 10.000 pesetas.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2000 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El resto se mantiene con el mismo texto

B) Impuesto:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Art. 2.1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0.42 por ciento.

Art. 2.3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana: el 0.42 %.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2000 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El resto se mantiene con el mismo texto.

C) IMPOSICION IMPUESTO

a) ORDENANZA IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1. - Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción,

instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas las clases de nueva planta.
- B) Obras de demolición.
- C) Obras en edificios, tanto aquéllas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- D) Alineaciones y rasantes.
- E) Obras de fontanería y alcantarillado.
- F) Obras en cementerios.
- G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Artículo 2. - Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones y obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3. - Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
3. El tipo de gravamen será del 1 por ciento.
4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4. - Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.
2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de quince días a contar desde la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística.
3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.
4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5. - Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6. - Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno en fecha 12 de febrero de 2000 entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Pino del Rfo, 10 de abril de 2000. - El Alcalde, Santiago Montero Macho.

1467

SANTOYO**EDICTO**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2000, se acordó la adjudicación definitiva, mediante procedimiento abierto, de la obra de "1ª Fase de edificio de usos múltiples", a la empresa Construcciones Virgen de Quintanilla S. L., en el precio de 11.300.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 94.2 de la Ley 13/1995, de 26 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Santoyo, 12 de abril de 2000. - El Alcalde, Bernardo Tejido Rojo.

1489

TORQUEMADA**ANUNCIO**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986 y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2000, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2000, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2000:**PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS**

1 Gastos de personal.....	75.355.316
2 Gastos en bienes corrientes y servicios.....	55.101.711
3 Gastos financieros	795.919
4 Transferencias corrientes.....	7.940.000
<i>Suman Gastos Operaciones Corrientes</i>	<i>139.192.946</i>
6 Inversiones reales.....	23.755.837
7 Transferencias de capital	10.000.000
9 Pasivos financieros	3.251.217
<i>Suman Gastos Operaciones de Capital</i>	<i>37.007.054</i>
GASTOS Presupuesto	176.200.000

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

1 Impuestos directos.....	28.221.807
2 Impuestos indirectos	1.700.000
3 Tasas y otros ingresos	18.805.635
4 Transferencias corrientes.....	94.779.602
5 Ingresos patrimoniales.....	16.141.000
<i>Suman Ingresos Operaciones Corrientes.....</i>	<i>159.648.044</i>

6 Enajenación de inversiones reales	2.000
7 Transferencias de capital	16.547.956
8 Activos financieros	1.000
9 Pasivos financieros	1.000
<i>Suman Ingresos Operaciones de Capital</i>	<i>16.551.956</i>
INGRESOS Presupuesto	176.200.000

II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL.**A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS:****1. CON HABILITACIÓN NACIONAL:**

- ♦ Denominación: Secretario-Interventor.
Número de plazas: Una.

2. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL:

- ♦ Denominación: Subescala Auxiliar.
Número de plazas: Una.

B) PERSONAL LABORAL:**A) FIJOS:**

- ♦ Denominación: Operario de Servicios Múltiples.
Número de plazas: Dos.

B) EVENTUAL:

- ♦ Denominación: Administrador Aula Mentor.
Número de plazas: Una.
- ♦ Denominación: Técnicos de Inserción Socioeducativa.
Número de plazas: Cuatro.
- ♦ Denominación: Vigilante Pabellón M3B.
Número de plazas: Una.
- ♦ Denominación: Monitor Educación de Adultos y curso de Alfabetización.
Número de plazas: Dos.
- ♦ Denominación: Asistente social.
Número de plazas: Una.
- ♦ Denominación: Animador Socio-Comunitario.
Número de plazas: Una.
- ♦ Denominación: Servicio de Asistencia Domiciliaria.
Número de plazas: Diez.
- ♦ Denominación: Directora Escuela Taller.
Número de plazas: Una.
- ♦ Denominación: Monitores Escuela Taller.
Número de plazas: Tres.
- ♦ Denominación: Administrativo Escuela Taller.
Número de plazas: Una.
- ♦ Denominación: Alumnos Escuela Taller.
Número de plazas: Veinticuatro.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torquemada, 7 de abril de 2000. - El Alcalde, José Antonio López Benito.

1456